

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE MAYO DE 1953

Nº 12.070

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 10 de 20 de Abril de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 187 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resolución Nº 792 de 12 de Marzo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 924 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.
Resuelto Nº 925 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 112 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 22 de 19 de Marzo de 1953, por la cual se concede unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 69 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 70 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se hace una promoción.
Resuelto Nº 7603 de 15 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 7604 de 15 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 10 (DE 20 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se aprueba en todas sus partes y se ratifica el contrato en virtud del cual la Chiriquí Land Company otorga al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, un préstamo por la suma de B/. 250.000.00 (Doscientos cincuenta mil balboas) para ser invertidos en mejoras en las vías de esta Empresa y de su material rodante.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para la aprobación y ratificación del Contrato en virtud del cual la Chiriquí Land Company otorga al Ferrocarril Nacional de Chiriquí un préstamo por la suma de B/. 250.000.00 (Doscientos cincuenta mil balboas) para ser invertido en mejoras en las vías de esta Empresa y de su material rodante; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase y ratifícase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el señor Rafael Alegre Jurado, en su condición de Gerente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1953, y el señor Royce Andy Holcombe, en su condición de Gerente General de la Chiriquí Land Company, que a la letra dice:

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Rafael Alegre Jurado, mayor de edad, panameño, casado, de este vecindario, en su condición de Gerente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, debi-

damente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 24 de Febrero del año en curso, conforme el oficio Nº 265 M de Febrero de 1953, del señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará El Ferrocarril y, por la otra parte, Royce Andy Holcombe, mayor de edad, norte-americano, casado agricultor, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-2800, en su carácter de Gerente General de la Chiriquí Land Company, según consta en el Registro Público se ha pactado el Contrato de préstamo contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Chiriquí Land Company dá a título de préstamo al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, la cantidad de Doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250.000.00) para ser invertidos en mejoras de las vías de esa Empresa y de su material rodante.

Segunda: Este préstamo devengará un interés del dos y medio (2-1/2%) por ciento anual y para su amortización la Chiriquí Land Company rendirá con tal fin, hasta la cancelación total, el veinticinco por ciento (25%) de lo que debe ella pagar al Gobierno Nacional por concepto de arrendamiento de la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y por uso del Muelle de Puerto Armuelles, según lo estipula en la cláusula novena (9ª) del Contrato Nº 2 de 1950 y la cláusula décima tercera del contrato Nº 13 de 1927, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company.

Tercera: La suma dada en préstamo la mantendrá la Chiriquí Land Company a la orden del Ferrocarril, en cuenta corriente, siendo potestativo del Ferrocarril retirarla de una sola vez o tomar las partidas que estime conveniente hasta completar esa cantidad. Queda entendido y convenido entre las partes que el Ferrocarril pagará intereses en este caso solamente sobre las partidas retiradas.

Cuarta: El Ferrocarril acepta el préstamo de B/. 250.000.00 (Doscientos cincuenta mil balboas) que le hace la Chiriquí Land Company en los términos expuestos.

Quinta: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Así firmamos en Puerto Armuelles, a los ocho (8) días del mes de Abril del año 1953, en dos ejemplares de un mismo tenor.

El Ferrocarril,

RAFAEL ALEGRE J.
Cédula N° 8-1737.

La Chiriquí Land Company,
Royce Andy Holcombe.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de Abril de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,
RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,
ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,
Juan Francisco Pardini.—Eligio Crespo V.—David E. Anguizola.

El Secretario,
G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 157
(DE 5 DE MARZO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alex B. Henríquez como Cónsul ad honorem de Panamá en Caracas, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 792

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores Resolución número 792.—Panamá, Marzo 12 de 1953.

El señor Gino Armando Schettini, natural de Italia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Schettini ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por la Agencia Consular de Italia en Colón, República de Panamá, que acredita su nacionalidad italiana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 16.850; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Schettini se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Gino Armando Schettini.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 924

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 924.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Miami Window Corporation of Panama, S. A.", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 23 Huacales y 91 cartones que contienen partes de aluminio para ventanas, mesas para armar etc., con un valor de B/. 7.108.42, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89269, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Quirigua" que salió el 12 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 331 de 15 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la Miami Window Corporation of Panama, S. A. en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Miami Window Corporation of Panama, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 114 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 925

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 925.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Octavio Valencia", en memorial de 18 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 167 de 25 de Septiembre de 1946, celebrado entre La Nación y el señor Octavio Valencia, lo siguiente:

25 Gruesas de Marcos de Metal; 500 gruesas de Esquineros de metal; 1 (una) tonelada de Fi-

bra; diez (10) rollos de papel Kraft; 3 (tres) gruesas de hilo N° 833, 100 (cien) gruesas de bisagras.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista la introducción de impuestos por el término de un año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la fábrica la cual es la siguiente: una etiquetadora y una máquina para fabricar cajetas de cartón".

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el término que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los artículos que se va a producir.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, el Sr. "Octavio Valencia", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 112 (DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria, en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria, de 2ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Blas A. Trujillo, Edelmira López, Claudina Zambrano, Micaela M. de Herrera, Aurora E. Herrera, Juventina Rodríguez, Hermenegildo Muñoz, Otilia Vera, Ana Elida Anría, Elia T. de Fuentes, Gladys S. de Henríquez, Nydia G. de Díaz, Emperatriz S. de Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**CONCEDENSE UNAS BECAS****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 32.—Panamá, Marzo 19 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

1° Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1° de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que cada año se gradúen con los 3 (tres) primeros puestos en el Instituto Nacional, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", la Escuela Profesional, el Colegio "Félix Olivares", el Colegio "Abel Bravo", el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa;

2° Que los respectivos Directores de Plantales de Educación Secundaria han informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos.

RESUELVE:*Del Instituto Nacional*

1. Marta G. Villalaz. 2. Gilda Sánchez.
-
3. Nivia Espinosa.

De la Escuela Normal "J. D. Arosemena"

1. Carnola Botacio N. 2. Dora María Díaz,
-
3. Ana Rosalía Jované y Clara N. Medina.

De la Escuela Profesional

1. Jeannette i. Riley P. 2. Consuelo Serrano. 3. Marcela A. Castillo G.

Del Colegio "Abel Bravo"

1. Marpia Luisa Marrero. 2. Donald Walker. 3. Hugo Hansell.

De la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega"

1. Norman Winter. 2. Sidney Johnson. 3. Benito Sinclair.

Del Instituto de Artes Mecánicas, Divisa

1. Sósino Corro. 2. Moisés E. Bartlett. 3. José de la C. Arosemena.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación

1. Claudio Vásquez Q. 2. Miguel Angel Moreno. 3. Elsa María Kawuano.

El Colegio "Félix Olivares"

1. Alcibiades Ballesteros. 2. Segundo Leovigildo González. 3. Benjamín George.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

- VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 69**

(DE 26 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Carroll, Chofer de 2ª Categoría al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, con un sueldo mensual de B/. 100.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

PROMOCION**DECRETO NUMERO 70**

(DE 26 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al señor Venancio F. Reyes, del cargo de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría en la Sección A-2 Chorrera al de Capataz de 2ª Categoría, con un sueldo mensual de B/. 125.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7603**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7603.—Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Ramiro Sánchez, Engrasador al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 1ª quincena de Octubre de 1951 a la 2ª quincena de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7604**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7604.—Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales al señor Luis E. Martínez, ex-Ayudante Jefe-Inv. al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 125, Asiento 16,468 del Tomo 88 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Solufa S. A.";

Que al Folio 123, Asiento 57,078 del Tomo 256 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Se aprueba la resolución de la Junta Directiva referente a la disolución inmediata de "Solufa S. A.", y por lo tanto, "Solufa S. A." queda disuelta de inmediato".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 756 de Abril 1º, de 1953, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Abril 18 de 1953.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad.

L. 4681

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 13 de Junio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 772 de 5 de Mayo de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 315 hectáreas que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Nº 6045, al tomo 195, folio 150, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, finca Altos de Juan Díaz; Sur, finca Altos de Juan Díaz; Este, finca Altos de Juan Díaz; y Oeste, Martín Meneses.

El precio básico será de B/. 6.75 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, en papel sellado. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 6 de Mayo de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4986, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(ido.) D. Gonzá-

lez.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Gutiérrez, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador residente en Avenida "A", Nº 147 cuarto 73, bajos y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia proferida por el Juez 5º en todas sus partes y aspectos, habida cuenta de que la pena con que se sancionó a Cirilo Justavino, quince meses, es jurídica.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Justavino, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cirilo Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a John Joseph, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a John Joseph, de identidad civil conocida en el expediente, a sufrir tres meses de reclusión que debe servir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de sesenta balboas (B/. 60.00) a favor del Tesoro Nacional dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 6 de 1946, y la condena en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Joseph, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado John Joseph, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como la pena impuesta responde a las circunstancias enumeradas por el fallador primario, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Montoya, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Alberto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, billettera número 329, vecina de la Avenida "B", número 2, y sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de

la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De la Casa o De Las Casas, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billettera número 242, sin otro dato civil que la identifique en el expediente, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Como quiera que el fallo consultado es correcto, el Segundo Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LO CONFIRMA.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Branca, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Lucía Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Sang y a Francisco Fernández, panameños de veintuno y veinte años de edad respectivamente solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas sin cédula de identidad personal el primero y el segundo de la porta por ser menor de edad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la

sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, dieciséis de

Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Por tanto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Manuel Sang y Francisco Fernández, ya que la pena con que se les ha sancionado, seis meses a cada uno, califica acertadamente su delincuencia.

Fundamento jurídico, artículo 2153 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 59 de 1941.

Cópiase y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén C. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los sentenciados Sang y a Fernández, que si no comparecieren en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Sang y a Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N° 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente Enrique Núñez G., (Juez 4º del Circuito, 1er. Suplente.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:
El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de CONDENAR a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00), en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado rto Guevara.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Srto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos

de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

Eduarda Pazmiño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rubén Fernández, sindicado del delito de amenazas y tentativas de homicidio, varón, de veinticuatro años de edad, natural de Penonomé, trigüeno, alto, de cabellos lisos, lampiño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde y se procederá de acuerdo con la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

La Sra. Ad-Interim,

Aña L. de la Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Gonzalo Chávez, varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y de Santos Chávez, residente en el Porvenir, Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de Hurto para que, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 69.—David, Marzo (23) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Nemesio Morales (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Andrés Núñez y Sabina Morales, natural y vecino del barrio, El Porvenir en la población de La Concepción del Distrito de Bugaba) a Gonzalo Chávez (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, residente en el Porvenir) y a la señora Emperatriz Aizpurúa de Martino (mujer, mayor de edad, casada, vecina de La Concepción del Distrito de Bugaba, hija de Néstor Aizpurúa y Encarnación Bartoli de Aizpurúa, portadora de la cédula de identidad personal número 18-2661) por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo 1º, Título XIII, Libro II del Código Penal (los dos primeros como autores y la tercera como cooperadora). Se DECRETA la detención preventiva de Gonzalo Chávez, se MANTIENE la detención de Nemesio Morales; y se MANTIENE vigente la fianza prestada por la señora de Martino, para no ser detenida preventivamente. Se fija el día 9 de Abril próximo a las 9 a. m. para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que deben procurar los medios de su defensa. A los menores Morales y Chávez se les nombra curador pa-

ra que los asistan en el juicio al señor Defensor de Oficio....."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no serlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

A las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en lugar de costumbre dentro de esta Secretaría siendo las tres de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, de residencia desconocida, hijo de Manuel Quirós y Fidela González, con cédula número 21-469, reo del delito de Violación Carnal para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha 29 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de abrir causa criminal contra Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, y vecino del Distrito de Bugaba, por infracción del Capítulo I del Título XI, del Libro II del Código Penal y le DECRETA formal prisión. Queda la causa abierta a pruebas por el término común de cinco días siguientes a la notificación de este auto (art. 7º de la Ley 52 de 1919). En cuanto a los otros sindicados se CONFIRMA el sobreseimiento decretado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(f.dos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no hacerlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará en juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

Y las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre dentro de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)